

# Intendencia Municipal de Maldonado

R.3415/2004

Maldonado, 10 AGO 2004

Expte. 5109/12/95 JLR/vh

**VISTO:** que para responder a determinadas gestiones que se formularon sobre las costas del Paraje de Laguna del Diario, la Sub Dirección General del Area de Gestión Edilicia y Suelos ha sugerido reglamentar el Art. 215 del Decreto N° 3718.-

**CONSIDERANDO:** D)- que al respecto, la Sub Dirección General aludida ha formulado un proyecto reglamentario que luce a fs. 5 y 6 de las presentes actuaciones.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO

### RESUELVE:

1°)- Dése aprobación a la reglamentación propuesta del Art. 215 del Decreto 3718 según el siguiente articulado:

**Artículo 1°)** El ámbito de aplicación de la presente reglamentación está definido por la cuenca hídrica del espejo de agua corriente a la Laguna del Diario, sobre los solares con superficie de cinco o más hectáreas en los cuales no ha operado la Ley N° 10.723 o similares, para su definición como fundos urbanos, sin perjuicio de que los mismos se

O. y M.

# Intendencia Municipal de Maldonado

encuentran en zona suburbana a los efectos de la aplicación de las normativas departamentales o nacionales.

**Artículo 2º)** En los mismos no se admitirá ninguna modificación sobre la planialmetría natural de los solares, ni sobre su natural forestación, cobertura, etc., salvo que medie la previa autorización de la DI.NA.MA del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Los asentamientos que se admitan en el área de referencia, no podrán arrojar aguas residuales de ningún tipo que puedan implicar algún grado de contaminación en el suelo o subsuelo de dicho ámbito territorial.

**Artículo 3º)** Se define la cota inferior establecida en el artículo que se reglamenta, en + 3.10 sobre el Cero Oficial, no admitiéndose, para esta área suburbana, ninguna construcción habitable por debajo de dicha cota, a modo de servidumbre de apoyo de presa para los solares ubicados sobre la planicie de inundación linera a la Laguna del Diario.

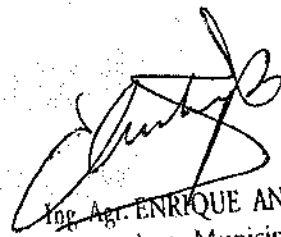
**Artículo 4º)** Para los solares de cinco o más hectáreas no fraccionados por la Ley N° 10.723, solo se admitirá una vivienda individual cada 10.000 metros cuadrados de suelo y su propuesta arquitectónica responderá a un máximo de F.O.T. de un terreno de 1000 metros cuadrados, respetándose siempre la altura máxima de 7 metros sobre el suelo y la cota inferior establecida en artículo tercero.-

9

# Intendencia Municipal de Maldonado

2º)- Insértese, comuníquese a la Dirección General de Planeamiento Urbano y Territorial, a la Dirección de Control Edilicio, a la Dirección de Catastro Municipal, a la Comisión de Fraccionamiento y pase , a la Sub Dirección General de Gestión Edilicia y Suelos.-

  
Sr. JOSÉ LUIS REAL  
SECRETARIO GENERAL

  
Ing. Agr. ENRIQUE ANTIA  
Intendente Municipal